1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución de 27 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, por la que se efectúa la convocatoria pública de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, dirigida a facilitar la reincorporación de las personas jóvenes al sistema educativo para obtener una titulación de educación secundaria, para el curso escolar 2025/2026.

Mediante la Orden de la Consejería de Educación de 25 de julio de 2011 se establecieron las bases reguladoras de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, dirigida a facilitar la reincorporación de las personas jóvenes al sistema educativo para obtener una titulación de educación secundaria y se efectúa su convocatoria para el curso escolar 2011/2012. La citada orden fue modificada mediante Orden de 31 de julio de 2012.

La Beca Andalucía Segunda Oportunidad está específicamente orientada al sector de población afectado por el denominado abandono educativo temprano y tiene como finalidad facilitar la reincorporación al Sistema Educativo Andaluz de los jóvenes de entre 18 y 24 años que lo abandonaron sin obtener las titulaciones de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio y que se encuentran en situación de desempleo, dotando a este alumnado de los medios económicos necesarios para hacer frente a la ausencia de ingresos como consecuencia de su dedicación al estudio.

La disposición adicional segunda de la Orden de 25 de julio de 2011 delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, la competencia para efectuar la convocatoria de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, la cual se aprobará, para cada curso académico, mediante resolución.

De conformidad con el artículo 12.3.c) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponde a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa las competencias relativas a la gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo, la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

En su virtud, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria, objeto y finalidad.

1. Se realiza la convocatoria de 100 becas de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad para el alumnado que se matricule en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso escolar 2025/2026.

2. El objeto y la finalidad de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad se especifican en el artículo 1 de la Orden de 25 de julio de 2011.

Segundo. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Los requisitos de las personas beneficiarias se establecen en el artículo único de la Orden de 31 de julio de 2012, por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, dirigida a facilitar la reincorporación de las personas jóvenes al sistema educativo para

00329973

obtener una titulación de Educación Secundaria y se efectúa su convocatoria para el curso escolar 2012/2013, y dispone que será preciso reunir los siguientes requisitos:

a) Participar en la convocatoria de Becas de carácter general para enseñanzas no universitarias reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las Becas y Ayudas al estudio personalizadas.

b) Pertenecer a una unidad familiar en la que todos sus miembros estén empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Tener entre 18 y 24 años cumplidos a 31 de diciembre del año en que se realice la convocatoria, o hasta 25 años cumplidos a 31 de diciembre del año en que se realice la convocatoria en el supuesto de renovación de la beca.

d) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.

e) No haber estado matriculada en alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante el curso escolar anterior a aquel para el que se realiza la convocatoria, salvo en el supuesto de renovación de la beca.

f) Estar matriculada del curso completo en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Inicial o de Artes Plásticas y Diseño.

g) Figurar inscrita como desempleada demandante de empleo en cualquier oficina del Servicio Andaluz de Empleo.

h) No estar percibiendo prestación por desempleo de nivel contributivo.

i) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al setenta y cinco por ciento del «Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples» (IPREM) anual, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, correspondiente al año en que se realice la convocatoria. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, incluida la persona solicitante, no supere el setenta y cinco por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales y las rentas mínimas de inserción.

2. Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el período que abarque el curso académico para el que se concede la beca.

Tercero. Cuantía de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad para el curso 2025/2026.

De conformidad con el artículo 4 de las bases reguladoras la cuantía mensual de la beca será el 75% del IPREM mensual que se apruebe anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al año en que se realice la convocatoria.

Para el año 2026 el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) quedará fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, una vez sea aprobada.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, según establece el artículo 7 de la Orden de 25 de julio de 2011.

2. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la Beca Andalucía para la Segunda Oportunidad son los establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Orden de 25 de julio de 2011.

Quinto. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. La solicitud de ayuda se cumplimentará, preferentemente, mediante el formulario electrónico que se encuentra disponible en la Secretaría Virtual de los centros educativos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/.

00329973

Una vez que la solicitud haya sido cumplimentada, deberá ser firmada por la persona interesada o, en su caso, por quien ejerza su tutela legal si es menor de 18 años. Posteriormente, deberá enviarse a través del procedimiento electrónico establecido, lo que completará el proceso de presentación. Es importante destacar que no se considerarán aquellas solicitudes que, aunque hayan sido cumplimentadas por vía electrónica, no completen el proceso de presentación formal. Para ello, la persona solicitante deberá obtener un resguardo de la solicitud, el cual debe conservar para acreditar, si fuese necesario, la presentación de su solicitud dentro del plazo y con las formalidades requeridas.

Asimismo, la persona solicitante y los demás miembros computables de la unidad familiar autorizarán a la Administración educativa a obtener de otras Administraciones Públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, de empleo, de residencia, académicas y familiares, así como de la renta y patrimonio necesarios para la resolución de la solicitud de la beca. En caso de no prestar consentimiento, tal como establece el artículo 9.1.d) de la Orden de 25 de julio de 2011, las personas solicitantes estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información en los términos indicados en el artículo 10 de dicha orden.

2. A los efectos establecidos en el punto anterior y en los términos legalmente previstos, la firma electrónica tanto de la persona interesada como de todos los miembros computables de su unidad familiar podrá efectuarse mediante la utilización de claves concertadas y/o la aportación de información conocida por ambas partes.

3. La persona solicitante declarará bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) Que la persona solicitante es titular o cotitular de la cuenta corriente o libreta que ha consignado para el pago de la beca.

b) Que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y que la persona solicitante cumple los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la beca.

4. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las condiciones establecidas en la Orden de 25 de julio de 2011 y en la presente convocatoria.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si durante el citado plazo se presentan varias solicitudes, la última presentada será la única válida en plazo y anulará a todas las anteriores.

6. En lo relativo a la documentación y lugares y medios de presentación de las solicitudes, se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Orden de 25 de julio de 2011.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sexto. Criterios objetivos para la concesión de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad.

1. Para la adjudicación de la beca, la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio ordenará las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 25 de julio de 2011:

1.1. Criterios económicos:

a) Cuando la renta de la unidad familiar sea inferior al 25% del IPREM anual: 5 puntos.

b) Cuando la renta de la unidad familiar sea igual o superior al 25% y no supere el 50% del IPREM anual: 3 puntos.

c) Cuando la renta de la unidad familiar sea superior al 50% del IPREM anual: 1 punto.

1.2. Criterios familiares:

a) Aquellas personas con un número de miembros de la unidad familiar a su cargo igual o superior a tres personas: 5 puntos.

00329973

b) Aquellas personas con un número de miembros de la unidad familiar a su cargo igual a dos personas: 3 puntos.

c) Aquellas personas con un miembro de la unidad familiar a su cargo: 1 punto.

1.3. Criterios académicos:

a) La persona solicitante que haya aprobado todas las materias y disfrutado de esta beca el curso anterior (beca renovación): 5 puntos.

b) Estar matriculada en un curso para la obtención del título de bachillerato o de un ciclo formativo de grado medio de formación profesional: 3 puntos.

c) Estar matriculada en un curso para la obtención del título de educación secundaria obligatoria: 1 punto.

1.4. Criterios laborales:

a) Por tener la condición de desempleada demandante de empleo de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: 5 puntos. A estos efectos, se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud.

b) Por tener la condición de desempleada demandante de empleo de forma ininterrumpida entre 6 meses y menos de 12 meses: 3 puntos.

c) Por tener la condición de desempleada demandante de empleo de forma ininterrumpida durante menos de 6 meses: 1 punto.

Séptimo. Renta, patrimonio familiar y miembros computables.

1. A efectos de la determinación de la renta familiar, para ser persona beneficiaria de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad en el curso 2025/2026 se computará el ejercicio 2024.

2. De conformidad con el artículo 8 de la Orden de 25 de julio de 2011, la determinación de la renta y patrimonio familiar de las personas solicitantes, se obtendrá en la forma establecida en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, y en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025/2026.

3. Para el cálculo de la renta y del patrimonio familiar a que se refiere el apartado anterior, serán miembros computables aquellas personas que se determinan en el artículo 14 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, y normativa de desarrollo.

4. A efectos de la determinación de los umbrales de la renta familiar se aplicará lo establecido en el artículo 3.1.i) de la Orden de 25 de julio de 2011, modificada mediante Orden de 31 de julio de 2012.

5. Se denegará la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, cualquiera que sea la renta familiar calculada, cuando se superen los umbrales indicativos de patrimonio familiar establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo.

Octavo. Resolución, notificación y recurso.

1. El artículo 22.4 de la Orden de 25 de julio de 2011 establece que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de dos meses, computado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. El artículo 22.5 de la Orden de 25 de julio de 2011 dispone que esta resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El artículo 23 de la Orden de 25 de julio de 2011 establece que las resoluciones y demás trámites adoptados en el curso de la adjudicación de esta beca serán publicados en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente

00329973

en materia de educación, sin perjuicio de que las personas solicitantes puedan acceder a toda la información relativa al estado de su solicitud a través del portal web de becas y ayudas al estudio de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de la sede electrónica que a tal fin se establezca por esta Consejería para la utilización de los medios de notificación que deban cursarse a lo largo del procedimiento.

Noveno. Seguimiento y control del alumnado beneficiario.

La Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio remitirá, a través del Sistema de Información/Gestión Séneca, una relación nominal del alumnado beneficiario de la Beca Segunda Oportunidad, con indicación de su Documento Nacional de Identidad y curso para el que se le concede la beca, a todos los centros docentes donde se encuentre matriculado dicho alumnado, para el seguimiento y control del mismo; a tales efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 25 de julio de 2011, los equipos directivos de los centros que tengan alumnado beneficiario de la Beca Segunda Oportunidad habrán de confirmar, tanto las calificaciones como las faltas de asistencia injustificada de dicho alumnado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada una de las sesiones de evaluación. Una vez finalizado ese plazo solo se podrá justificar y confirmar las faltas de asistencia de forma debidamente motivada por parte del equipo directivo del centro, para lo cual habrá de remitir a esta Dirección General, con carácter previo a la justificación, informe y documentación justificativa al respecto.

Décimo. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad estarán obligadas a cumplir con lo establecido en los artículos 25, 26 y 29 de la Orden de 25 de julio de 2011.

En este sentido para que los solicitantes admitidos adquieran la condición de personas con derecho a la percepción de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad será necesario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras, en el cual se establece que para la percepción de las cantidades de esta beca será obligatoria la asistencia al centro docente, en el caso de cursar enseñanzas en las modalidades presencial o semipresencial, o bien la realización, en los plazos establecidos, de las tareas que se le asignen a través de internet en las enseñanzas semipresencial o a distancia; y, asimismo, en todas las modalidades de enseñanza, superar con éxito la totalidad de las asignaturas matriculadas en las enseñanzas para las que se hubiera concedido la beca, atendiendo, en última instancia, a los datos de la evaluación final ordinaria y/o extraordinaria, en su caso.

2. El pago de la beca se suspenderá de forma inmediata y definitiva en los siguientes supuestos:

a) Cuando el alumnado haya causado baja en el centro docente antes de la finalización del curso académico para el que se ha concedido la beca.

b) Cuando el alumnado no haya asistido a un 15% de las horas lectivas, computadas mensualmente, salvo que las faltas se encuentren debidamente justificadas.

c) Cuando el alumnado no haya realizado en los plazos establecidos las tareas asignadas.

Undécimo. Forma y secuencia de pago.

El pago de las cantidades de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Orden de 25 de julio de 2011.

Duodécimo. Límite presupuestario, financiación y régimen de compatibilidad.

1. El límite máximo presupuestario para esta convocatoria correspondiente al curso 2025/2026 es de 500.000 euros.

00329973

2. Los gastos ocasionados por esta convocatoria serán con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 y a la siguiente partida presupuestaria: 1100010900/G/31P/48006/00/01.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 25 de julio de 2011, y de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la concesión de la beca estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en el que se realice la convocatoria.

4. Eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden de 25 de julio de 2011, la Beca Andalucía Segunda Oportunidad será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Orden de 25 de julio de 2011, la Beca Andalucía Segunda Oportunidad será compatible con la percepción de las becas y ayudas al estudio para otra finalidad distinta que, con cargo a sus propios presupuestos, puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, siempre que la cantidad no supere el coste real de la prestación o prestaciones que cubra.

Decimotercero. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decimocuarto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 27 de noviembre de 2025.- La Directora General, Almudena García Rosado.

00329973

(Página 1 de 5) ANEXO

Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

SOLICITUD

BECA ANDALUCÍA SEGUNDA OPORTUNIDAD (Código de procedimiento: 5461)

CURSO: ..... / .....

CÓD. SOLICITUD BECA ANDALUCÍA SEGUNDA OPORTUNIDAD:

NÚM. SOLICITUD BECA GENERAL:

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE:	SEXO: ☐H ☐M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SEXO: ☐H ☐M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: ..... Nº teléfono móvil: .....

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones.

002119/8

00329973

3. DATOS BANCARIOS

IBAN: E S ☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐

Entidad: .....

Domicilio: .....

Localidad: ..... Provincia: ..... Código Postal: ☐☐☐☐☐

Atendiendo a la titularidad de la cuenta corriente, márquese lo que proceda (solo una de las opciones)

☐ Yo, con NIF/NIE ..... DECLARO ser titular o cotitular de la cuenta corriente arriba indicada y SOLICITO que se tramite el alta de dicha cuenta en la Consejería competente en materia de hacienda y AUTORIZO a la verificación con la entidad bancaria.

☐ Yo, como representante legal DECLARO que el/la alumno/a con NIF/NIE ..... es titular o cotitular de la cuenta corriente arriba indicada y SOLICITO que se tramite el alta de dicha cuenta en la Consejería competente en materia de hacienda y AUTORIZO a la verificación de dicha titularidad con la entidad bancaria.

4. DATOS ACADÉMICOS

DENOMINACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO:	LOCALIDAD:
ESTUDIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA BECA ANDALUCÍA SEGUNDA OPORTUNIDAD:	

5. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona solicitante:

☐ Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria.

☐ No ha solicitado ni obtenido becas, ayudas, subsidios, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.

☐ En caso de obtener beca o ayuda para la misma finalidad procedente de cualquier administración o entidad pública privada deberá comunicarla al órgano competente.

☐ Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas.

☐ Otra/s (especificar): .....

6. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DERECHO DE OPOSICIÓN

Como regla general se consideran miembros computables de la unidad familiar:

* el padre y la madre.
* el tutor o la persona que legalmente tenga la guarda o custodia de un menor de edad.
* el estudiante que solicita la beca.
* los hermanos/as solteros/as menores de 25 años.
* los hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad.
* los ascendientes de los padres (abuelos/as) que vivan con estos y puedan justificarlo con el certificado municipal.

Los miembros de la unidad familiar tienen que vivir en el mismo domicilio a fecha 31 de diciembre del año anterior al año de comienzo del curso para el que se solicita la beca o ayuda. Además de estos, solamente podrán incluirse otros miembros de la unidad familiar cuando se refieran a otras situaciones especificadas en el artículo 14 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, **tal como se indicó en la solicitud de beca general.**

002119/8

00329973

6. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DERECHO DE OPOSICIÓN (Continuación)

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no estén de acuerdo, las personas firmantes manifiestan su oposición a:
(1) la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos.
(2) la consulta de sus datos de residencia y empadronamiento.
(3) la consulta de sus datos relativos a demanda de empleo y percepción de prestaciones durante el curso escolar.

PARENTESCO	DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	ME OPONGO	DATOS IDENTIDAD (1)	DATOS DE RESIDENCIA (2)	DATOS DE EMPLEO/ PRESTACIONES (3)	FIRMA rellenar con alguno de los datos, firma, código IDESP o fecha de validez (caducidad) del DNI
Solicitante				SI	☐	☐	☐	
				SI	☐	☐		
				SI	☐	☐		
				SI	☐	☐		
				SI	☐	☐		
				SI	☐	☐		

7. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA EN CASO DE EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN

En caso de haberse opuesto en el apartado 6 se deberán aportar los siguientes documentos:

☐ Copia del DNI/NIE de todos los miembros de la unidad familiar.
☐ Certificado histórico-colectivo del padrón.
☐ Certificado sobre la situación de desempleo y prestaciones (será necesario aportarlo mensualmente en su unidad de becas durante todo el curso escolar en caso de oposición).

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				

002119/8

00329973

(Página 4 de 5) ANEXO

8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA,** bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y **SOLICITA** la concesión de la beca para el curso ..... / .....

En ..... a ..... de ..... de .....

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: .....

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 2 5 7 9 3

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla y correo electrónico informacion.ced@juntadeandalucia.es

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento para gestionar el proceso de solicitud de beca o ayuda, con la finalidad de estudio del cumplimiento de requisitos y obligaciones para la concesión y pago de la beca o ayuda; la licitud de dicho tratamiento se basa en lo establecido en el artículo 6.1.a) del RGPD, consecuencia de lo establecido en las Bases Reguladoras de la beca o ayuda que solicita, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.

e) No están previstas cesiones de datos diferentes a las derivadas de obligación legal.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166716.html

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002119/8

00329973

(Página 5 de 5) ANEXO

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO:

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE
La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.
Los datos relativos a la persona representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN
Será necesario marcar una de las dos opciones que se ofrecen.
- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al domicilio de notificación.
- En el supuesto de haber optado por la notificación electrónica, es conveniente cumplimentar los datos relativos al correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente.
De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.
- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

Los datos de correo electrónico y/o teléfono móvil serán utilizados para el aviso informativo de la publicación de la resolución, en su caso. Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DATOS BANCARIOS
La cuenta corriente indicada deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía.
Mediante este formulario y sin necesidad de realizar ninguna otra gestión se le tramitará el alta, para lo que deberá declarar la titularidad de dicha cuenta corriente y autorizar su verificación con la entidad bancaria.
La cuenta corriente deberá permanecer activa hasta el pago total de la beca.

4. DATOS ACADÉMICOS
Deberá cumplimentar los datos académicos para los que solicita la beca.

5. DECLARACIONES
Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

6. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DERECHO DE OPOSICIÓN
Información sobre los miembros que componen la unidad familiar. Debería coincidir con los datos indicados en la solicitud de beca general. En caso de oponerse a la consulta de los datos relacionados deberá aportar la documentación indicada en el apartado 7 (DOCUMENTACIÓN). En ese caso, cada uno de los miembros de la unidad familiar debe firmar, o en su caso indicar el IDESP o fecha de caducidad de su DNI.

7. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA EN CASO DE EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN
En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.
Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento y firmar el formulario.

002119/8

00329973